

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05308-31-10-001-2023-00208-00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
SOLICITANTE:	Kely Juliana Muñoz Ríos
PERSONA QUE REQUIERE EL APOYO:	Juan Carlos Muñoz Mejía
INTERLOCUTORIO:	0233 de 2024
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Estudiado el escrito de demanda interpuesta por la señora Kely Juliana Muñoz Ríos, a través de apoderada judicial a favor del señor Juan Carlos Muñoz Mejía, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el numeral cuarto del artículo 82, artículo 85 del Código General del Proceso, numeral primero del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. **Se Indicará** si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio (artículo 54 de la ley 1996 de 2019)** y que, en tal sentido, **requiera de la intervención del juez de manera excepcional** para la adjudicación judicial de apoyo. Lo anterior, porque existen otros mecanismos establecidos en la Ley como la celebración de un **ACUERDO DE APOYO** entre la persona titular del acto jurídico y quien prestará el apoyo, acto que puede celebrarse ante **Notaría** a través de escritura pública o por acta de conciliación o una adjudicación judicial de apoyo presentado directamente por el titular del acto jurídico de conformidad con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Lo anterior, ya que se encuentra en los **anexos** arrimados con la demanda, **DOS VIDEOS** en los que se **expresa de manera coherente el demandado señor JUAN CARLOS MUÑOZ MEJÍA**.

En consecuencia, al libelista, se le recuerda que los acuerdos de apoyo para la celebración de actos jurídicos, están reglados en el capítulo III de la Ley 1996 de 2019, artículos 15, 16, y siguientes.

2. Se manifestará claramente, **cuáles son los actos jurídicos específicos y detallados** que se requieren para la adjudicación judicial de apoyo, teniendo en cuenta los trámites jurídicos, demandas de sucesión o petición de herencia que se puedan requerir a favor del señor Juan Carlos Muñoz Mejía.

3. Se deberán adecuar las **pretensiones** de la demanda conforme a lo que establece la Ley 1996 de 2019, toda vez que la **figura de curaduría** no se encuentra vigente en la misma. Igualmente, las normas del Código de procedimiento civil no se encuentran vigente a la fecha.

4. Se deberá indicar el tipo, alcance y plazo de apoyo requerido, **teniendo en cuenta que no podrá superar el término de cinco (05) años**, esto de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1996 de 2019.

5. Se allegará copia del registro civil de nacimiento de la señora Kely Juliana Muñoz Ríos hija del señor Juan Carlos Muñoz Mejía quien requiere el apoyo con la finalidad de determinar la legitimación en la causa de la solicitante de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso. Toda vez que se afirma su anexo y no aparece.

6. Informar donde se localizan los hijos del demandado el señor JUAN CARLOS MUÑOZ MEJÍA según el numeral PRIMERO de los hechos, sostuvo una relación sentimental con la señora MARLENY RIOS MONTAÑO, de la cual nacieron dos hijos JIM KEVIN MUÑOZ RIOS, con c.c. 1.037.621.240 y KELY JULIANA MUÑOZ RIOS, con c.c. 1.039.473.386, y la hermana del mismo, LID YANETH MUÑOZ MEJIA, a que se refiere el numeral SÉPTIMO.

7. Se presentará el informe de **valoración de apoyos**, del señor JUAN CARLOS MUÑOZ MEJÍA debiéndose allegarse el mismo con el escrito de subsanación de la demanda o una vez sea admitida ésta **en todo caso, antes de la audiencia inicial**, el cual debe cumplir con los requisitos exigidos, en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Este informe se puede realizar por entidad privada como el Instituto de Capacitación LOS ÁLAMOS teléfono de contacto: 604 3094242 y al correo electrónico: info@losalamos.org.co, ubicados en la calle 27ª No. 62ª-02 Itagüí-Antioquia, como también en la entidad privada PESSOA al número de WhatsApp: 3028285553 o por entidad pública como la Gobernación de Antioquia secretaria de Inclusión Social y Familia Gerencia de Personas con discapacidad, entre otras entidades que cumplen las exigencias de la Ley 1996 de 2019. La valoración de apoyos por entidades públicas procede por orden judicial.

8. Respecto a las notificaciones, se **Indicará** claramente el número telefónico y la dirección de residencia o domicilio donde se puede localizar a la poderdante, y si el Centro de Rehabilitación Corporación Nuevo Camino, Vereda Platanito de Girardota, posee nomenclatura y número de contacto de este.

9. Sobre la **PETICIÓN ESPECIAL**, se entrará a resolver su pertinencia, una vez se subsanen los requisitos de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Juez

CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 30** fijados hoy **22 DE MARZO DE 2024** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario